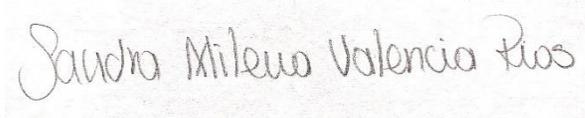


Radicado: 2023-035

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de abril de 2023. La dejo en el sentido que desde el pasado 14 de febrero se admitió la demanda de exoneración de cuota alimentaria, ordenando notificar al demandado, sin que hasta el momento se haya aportado prueba en tal sentido. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

Auto de sustanciación No: 740

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

En el proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **ALEXANDER ALBERTO GÓMEZ VÁSQUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MATEO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, en atención a la constancia secretarial que antecede, se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se concederá el término de treinta días para que la parte interesada realice las diligencias pertinentes para dar impulso al proceso. El expediente permanecerá en secretaría durante el término concedido.

Esta decisión se notificará por estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9accad6b99ca0eb7158bb8162de21cfe2c2a29510195f8bd1d8cf5b723c34b6**

Documento generado en 01/05/2023 12:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>